

**Memorando Nro. EPMTPO-GAF-CFIN-2020-0279-M**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2020**

**PARA:** Sr. Ing. Mauricio Enrique Abril Donoso  
**Coordinador de Gestión del Sistema Integrado de Transporte SAE**

**ASUNTO:** VALORES PENDIENTES DE COBRO AL CORREDOR CENTRAL NORTE

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. EPMTPO-GO-CSI-2020-0284-M de fecha 10 de junio de 2020 en el que textualmente menciona: *“al Memorando EPMTPO-GJ-2020-0326-M, suscrito por el Dr. Damian Lafebre Gerente Jurídico, documento mediante el cual remite el criterio en el ámbito de sus competencias, sobre los valores pendientes de cobro al Corredor Central Norte,...”*, me permito informar:

Mediante Resolución Administrativa EPMTPO-GG-017 2019 el Gerente General a esa fecha, resuelve expedir y aprobar el Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito.

En el Título I, ÁMBITO Y COMPETENCIA DE LA POTESTAD COACTIVA, Capítulo I, Sección I, Artículo 1 textualmente indica:

*“El presente Reglamento regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito EPMTPO, en adelante EPMTPO, para la recuperación de los valores adeudados por clientes, usuarios o consumidores, que se hayan generado en relación con el objetivo y las atribuciones de la empresa pública.”*

En la Sección II NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA , Artículo 2, manifiesta:

*“La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, goza de potestad coactiva, que se la ejercerá de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA).”*

En referencia al párrafo anterior, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, textualmente expresa:

*CUARTA. Jurisdicción coactiva.*

**Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-CFIN-2020-0279-M**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2020**

*Las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas.*

*Todas las empresas públicas suspenderán los pagos a quienes la contraloría General del Estado haya establecido glosas de responsabilidad civil culposa que se hayan confirmado en sede administrativa, por cualquier causa y respecto de cualquier empresa pública o entidad del Estado, sin perjuicio del posterior ejercicio de la jurisdicción coactiva señalada en esta Ley.*

*La suspensión de pagos antes referida se efectuará hasta el monto de la glosa y servirá para garantizar su pago y no se cancelará por la presentación del juicio de excepción a la coactiva.*

Por su parte el Artículo 262 del Código Orgánico Administrativo (COA) indica:

*Art. 262.- Procedimiento coactivo.*

*...”El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.*

*La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.”...*

La **NORMATIVA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL** previo al registro contable exige:

**3.1.23 DOCUMENTACIÓN, FORMULARIOS Y REGISTROS CONTABLES** Esta norma establece los criterios que deberán observarse en cuanto al diseño, resguardo y mantenimiento de la documentación y registros contables y a su contabilización. Los documentos y registros contables asegurarán información completa, guardarán sencillez y claridad y preverán solo el número indispensable de copias; en todo caso, guardarán conformidad con la práctica contable de general aceptación. Todo formulario, registro, libro, resumen o cualquier instrumento que contenga cifras que expresen cantidades en la moneda de curso legal en el país, que denoten recursos u obligaciones financieras, originadas en transacciones u operaciones, comprendidas o efectuadas, constituye parte del sistema de contabilidad de la respectiva entidad u organismo. Existirán formularios y registros de cifras que no representen recursos u obligaciones para el ente financiero, que

**Memorando Nro. EPMTQP-GAF-CFIN-2020-0279-M**

**Quito, D.M., 26 de junio de 2020**

servirán, no obstante, para el seguimiento y validación de procesos de orden administrativo. **Las unidades de contabilidad** de las entidades, organismos, fondos o proyectos del Sector Público, **efectuarán el registro de las operaciones financieras, inmediatamente después de recibir la documentación de respaldo correspondiente.** Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.

Por lo anteriormente enunciado y en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, reitero la petición realizada en los Memorandos: EPMTQP-GAF-2019-0591-M, y EPMTQP-GAF-CFIN-2020-0228-M, esto es, remitir el requerimiento explícito con toda la documentación de soporte para emitir la o las facturas de los valores pendientes de cobro al Corredor Central Norte:

- Memorando mediante el cual la Coordinación a su cargo solicite la emisión de la o las facturas, de acuerdo a los periodos y valores que se generaron por la prestación del servicio de transporte.
- Memorando con los valores por multas generadas, por cobrar al Corredor Central Norte.
- Documentación que respalde lo antes mencionado.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Christian Misael Segovia Chavez  
**COORDINADOR FINANCIERO 2**

Referencias:

- EPMTQP-GO-CSI-2020-0284-M

Anexos: Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la EPMTQP

- EPMTQP-GJ-2020-0307-M adeudo CCN.pdf

- EPMTQP-GJ-2020-0326-M.pdf

- Reglamento para la Gestión de la Potestad Coactiva de la EPMTQP.pdf

**Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-CFIN-2020-0279-M****Quito, D.M., 26 de junio de 2020**

Copia:

**Sr. CPA. Fernando Daniel Caizapanta Jacome**  
**Contador General**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: ROSARIO DE LAS MERCEDES QUIMBIULCO SOCASI	rmqs	EPMT PQ-CFIN-UTS	2020-06-22	
Aprobado por: CHRISTIAN MISAEL SEGOVIA CHAVEZ	cmsc	EPMT PQ-GAF-CFIN	2020-06-26	